



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 55 fracción XIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Nueva Alianza, así como por el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 incisos c) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 16 de abril del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el miércoles 24 de abril del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Derivado de las reformas efectuadas en el año 2008 a la Constitución Política local en materia electoral, se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los períodos inherentes a los años que comprende el ejercicio de la administración pública municipal, lo que propició un desfase en la fecha estipulada por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas respecto al informe que deben rendir los Presidentes Municipales, particularmente en lo concerniente al último año del ejercicio constitucional de éstos, toda vez que actualmente se establece que dicho informe debe rendirse en el mes de diciembre, siendo que ahora los años de gestión de una administración pública municipal comprenden del 1 de octubre al último día de septiembre del siguiente año, lo que implicaría una situación desacorde respecto a los términos establecidos legalmente, por lo que se propone que dicho acto se celebre entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, circunstancia que obliga modificar la disposición relativa a fin de dotarla de coherencia normativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Expresan, que en ese sentido, el primer párrafo del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aducen, que el artículo 55 fracción XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala como obligación de los Presidentes Municipales la de rendir a la población un informe anual detallado del estado que guarda la administración pública municipal en el mes de diciembre de cada año.

Manifiestan que, con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, expedidas el 19 de noviembre de 2008 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 156 de fecha 25 de diciembre del mismo año, se modificaron, entre otras cuestiones, la fecha de entrada del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, quedando ésta establecida el primero de octubre inmediato posterior a la elección, misma que se celebra el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Mencionan los promoventes que, como se puede apreciar, actualmente existe un desfase en las fechas para la rendición del informe que deben rendir los Presidentes Municipales, sobre todo en el último año del ejercicio constitucional, toda vez que si se mantiene como lo señala el artículo 55 fracción XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el mes de diciembre, correspondería informar en el último año de la administración pública municipal, al Ayuntamiento que haya iniciado su gestión el 1 de octubre de ese año; es decir, el informe en el tercer año de ejercicio sería de 9 meses sobre la administración concluida y dos meses sobre la recién iniciada.

En ese sentido, estiman necesario proponer la reforma a la citada fracción XIX del artículo 55 del Código Municipal, para establecer que el Presidente Municipal tiene la obligación de rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aluden que, en la presente iniciativa se plantea que en un mismo período de tiempo se realicen en nuestra entidad federativa los informes correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos del Estado, sobre la base de precisar un período específico para dar cumplimiento a esta obligación, particularmente en un mes en el cual por razones históricas y constitucionales otras fechas del mismo se reservan para actividades de tradición pública nacional.

Finalmente los promoventes de la acción legislativa señalan que, de esta forma, los respectivos Presidentes Municipales de nuestra entidad federativa desarrollarían en un tiempo determinado el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a sus correspondientes Ayuntamientos y, por su conducto, al pueblo de la comunidad cuyo gobierno tienen confiado.

V. Consideraciones de las Comisiones.

En primer término, es preciso señalar que el Congreso del Estado realizó sendas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con relación a las fechas de inicio y conclusión de los años que comprende la gestión pública del Gobernador, los Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos, quedando establecido que será el 1 de octubre inmediato a la elección que corresponda.

Es objeto principal de la presente acción legislativa la presentación de los informes de los Presidentes Municipales, entendiéndose al informe como el acto anual en el que presenta a la población la situación general de la administración pública del Municipio y las acciones ejecutadas para la consecución de los objetivos del plan y sus programas durante el año de gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el artículo 55 fracción XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Presidentes Municipales tienen la obligación de rendir a la población un informe anual detallado del estado que guarda la Administración Pública Municipal en el mes de diciembre de cada año. Esto es así, ya que, precisamente, antes de las reformas y adiciones constitucionales locales mencionadas, dicho mes, por ser el último de cada uno de los años que conforman el trienio de gestión de las administraciones públicas municipales, constituía el momento propicio para informar los diversos asuntos de gran trascendencia en lo que respecta a la Administración Pública Municipal.

En ese tenor, como bien mencionan los promoventes y somos coincidentes en ello, actualmente se presenta un desfase en las fechas en las que por disposición legal se debe de rendir el informe de los Presidentes Municipales sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, toda vez que las administraciones municipales 2010-2013 concluirán su período de gestión el 30 de septiembre, y a partir del próximo trienio, los años de su gestión pública comprenderán del 1 de octubre al último día de septiembre del siguiente año.

Lo anterior propicia un evidente desfase entre el término inherente a la rendición del informe que actualmente está establecido en el Código Municipal con relación al inicio y conclusión de los años que conforman el trienio de gestión de las administraciones públicas municipales, lo que hace inminente la necesidad de modificar la disposición correspondiente en los términos que se plantean, en virtud de que el mes de diciembre ya no será el último de cada año inherente a la gestión pública municipal, sino que lo será el mes de septiembre, como se explica con antelación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, consideramos que esta reforma otorga la certeza de que los Presidentes Municipales informen en tiempo oportuno de las actividades realizadas en los años de gestión, es así que los promoventes proponen que los informes se lleven a cabo en el período comprendido entre los días 3 al 13 de septiembre de cada año.

Cabe señalar, que una de las acciones prioritarias con las que cuentan dichos funcionarios municipales es la transparencia en el ejercicio de su gestión pública, en virtud de que el Código Municipal local los constriñe a otorgarle cuentas a la sociedad que le confió la administración de sus recursos.

Por ello, consideramos procedente la iniciativa de mérito tomando como base los argumentos antes referidos, ya que nos encontramos ante una reforma noble que tiene como fin dotar de coherencia normativa y certeza a la disposición legal que establece la obligación de los Presidentes Municipales de rendir un informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas, fortaleciendo así la transparencia y la dinámica del quehacer municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55
FRACCIÓN XIX, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 55 fracción XIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 55.- Los...

I.- a la **XVIII.-**...

XIX.- Rendir anualmente al Ayuntamiento, en el período comprendido entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

XX.- a la **XXIII.-**...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HONORIA MAR VARGAS PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____